



Concejo municipal.nagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA" RNC-410-000015

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
Gestión 2016-2020
"Por una ciudad Moderna"



RESOLUCION No. 56-16

CONSIDERANDO: Que este concejo Municipal de Nagua, reunido en sesión extraordinaria, marcada con el No. 25-16 d/f 21 de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), conoció la Solicitud del alcalde Alfredo Rafael Peralta, sobre cobro de tasas de Arbitrios por instalación de publicidad y uso de espacio Público en este Municipio de Nagua.

CONSIDERANDO: Que la tarifas establecidas por concepto de letreros, toda clase de publicad y el uso de espacio públicos, establecidas en la actualidad resulta obsoleta e insuficiente frente a la realidad actual de la moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que la obligación del ayuntamiento a reglamentar la instalación y el pago de arbitrios para la colocación de letreros, vallas Street Banner (Vallas Luminicas) y rótulos utilizados para la identificación comercial y para el anuncio de diferentes actividades, así como la colocación de casetas y carpas en los espacios públicos.

CONSIDERANDO: Que las actividades multitudinarias masivas, comerciales, festivas y de cualquier otra índole similar, suficientemente trascendentales como para ser promovidas por el medio de carteles, vallas temporales, fijas o móviles, deben contribuir en el desarrollo, ornato y decoro de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que la Conformidad con las disposiciones del art. 200 de la constitución de la república, los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establece la ley, siempre que los mismos no colinden con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución o las leyes.

CONSIDERANDO: Que en efecto el art. 109 de la ley No. 176-07 del Distrito Nación y de los municipios les asigna competencias para establecer, a través de ordenanzas y resoluciones, tasas y arbitrios de conformidad con las normas y actos que dicte el concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que según artículo 278 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los municipios, los ayuntamientos mediante ordenanza acordaran la imposición y regulación de los arbitrios propios.



CONSIDERANDO: Que según Artículo 279 de la ley 176-07 del Distrito Nación y los Municipios, los ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio pública municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecte o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 280 de la ley No. 176-07 del Distrito nacional y los municipios, establece las clasificaciones de los arbitrios en dos tipos a) tasas por utilización y aprovechamiento especial del dominio público municipal y b) tasas pro prestación de servicios o realización de actividades administrativas , y que en caso que nos ocupas estamos en la primera clasificación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 282 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que son sujetos pasivos de estas tasas los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico municipal en beneficio particular, como es el caso que nos ocupa.

Vista la constitución la República Dominicana.

Vista la ley 200-04 sobre libre acceso a la información publica.

Vista la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAGUA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES

"RESUELVE"

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como al efecto ordena el ajuste del conjunto de tasas y arbitrios municipales para ser aplicado dentro de los límites del municipio de nagua, por concepto de instalación de publicidad y uso del espacio público los cuales se detallan más en el art. 2 de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como al efecto establece, el cobro de las tasas y arbitrios por concepto y valor de:

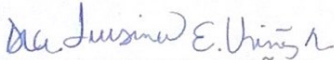
1. Bajantes Publicitarios, diariamente la suma de Diez Pesos (RD\$10.00) por unidad.
2. Cruza calles, semanalmente la suma de Cuatrocientos pesos (RD\$400.00) por unidad.
3. Letreros, anualmente (RD\$2,000.00) por metro cuadrado.
4. Casetas fijas y móviles, mensualmente la suma de (RD\$600.00).
Carpas en patronales, diariamente la suma de (RD\$700.00). De la 1-4 de la 5-7 que sean (RD\$500.00) y de la 7 en adelante que sean Trescientos (RD\$300.00).
5. Carpas comerciales, diariamente la suma de Trescientos Peso (RD\$300.00).
6. Carpas en Ríos y Playas, diariamente la suma de Trescientos Pesos (RD\$300.00).
7. Vallas en calles y avenidas principales, anualmente la suma de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) por metro cuadrado.

8. Vallas en calles y avenidas secundarias, anualmente la suma de Mil Doscientos Pesos (RD\$1,200.00) por metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Mediante la actualización de esta estructura tarifaria para el cobro de los arbitrios municipales por concepto de instalación publicidad y uso de espacio públicos, Los Cuales Entraran En Vigencia A Partir De Esta Resolución, Quedan Derogadas Cualquiera Otra Resolución O Disposiciones Administrativa Que Le Fueren Contraria, Ya Sea De Manera Parcial O Total.

ARTÍCULO CUARTO: Las tasas establecidas en la presente ordenanza podrán ser ajustadas tomando como base el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Banco Central de la República Dominicana.

Dada en el concejo Municipal de Nagua, prov. Maria Trinidad Sanchez, Rep. Dom. A los 21 dias del mes de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).


DRA. LUISINA E. UVIÑAS.
PRESIDENTA.


LIC. JOSELIN REYNOSO H.
SECRETARIA.